

FRACCIÓN I.-LEY DE INGRESOS 2016 DEL H.AYUNTAMIENTO DE CENOTILLO.

PERIODO

2016

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:



H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARIO MUNICIPAL  
2015 - 2018  
CENOTILLO, YUCATAN

  
SANDY KARINA ORTIZ SOBERANIS

Nombre y firma del Responsable de la U.T

Manuela de J. Ciau Chan.

MANUELA DE JESÚS CIAU CHAN

Fecha de generación del documento:

23 DE DICIEMBRE DE 2015

Fecha de actualización de la información:

06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 48.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cenotillo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

### De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cenotillo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 264,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$ 12,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 12,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 240,000.00
> Impuesto Predial	\$ 240,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 12,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 12,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 724,380.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 36,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 12,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 24,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 592,380.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 315,180.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 24,000.00

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 12,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 162,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 30,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 31,200.00
> Servicio de Catastro	\$ 18,000.00
Otros Derechos	\$ 96,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 78,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 12,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 258,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 258,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 258,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 64,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 0.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 64,000.00
> Otros Productos	\$ 64,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 19,200.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 19,200.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 9,600.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 9,600.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 12'000,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 12'000,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 8'400,000.00
> Aportaciones	\$ 8'400,000.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 360,000.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 360,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 360,000.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
<b>Convenios</b>	<b>\$ 18'000,000.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 18'000,000.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A</b>	<b>\$ 40'089,580.00</b>

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

\$ Límite inferior del valor catastral	\$ Límite superior del valor catastral	Tasa	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
0.01	2,000.00	100% de 1 salario mínimo vigente	0.00
2,000.01	4,000.00	120% de 1 salario mínimo vigente	0.00
4,000.01	6,000.00	140% de 1 salario mínimo vigente	0.00
6,000.01	8,000.00	160% de 1 salario mínimo vigente	0.00
8,000.01	10,000.00	180% de 1 salario mínimo vigente	0.00
10,000.01	15,000.00	200% de 1 salario mínimo vigente	0.00

15,000.01	20,000.00	220% de 1 salario mínimo vigente	0.00
20,000.01	30,000.00	300% de 1 salario mínimo vigente	0.00
30,000.01	40,000.00	360% de 1 salario mínimo vigente	0.00
40,000.01	50,000.00	400% de 1 salario mínimo vigente	0.00
50,000.01	100,000.00	600% de 1 salario mínimo vigente	0.00
100,000.01	En adelante	900% de 1 salario mínimo vigente	0.003

Impuesto predial rústico \$ 3.00 por hectárea

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Los pagos de este impuesto que correspondan a ejercicios anteriores predial o rústico, tendrán un recargo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para contribuciones del ejercicio 2012 se le aplicará una tasa del 22%
- b) Para contribuciones del ejercicio 2013 se le aplicará una tasa del 18%
- c) Para contribuciones del ejercicio 2014 se le aplicará una tasa del 14%
- d) Para contribuciones del ejercicio 2015 se le aplicará una tasa del 10%

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero del año 2016, el contribuyente gozará de un descuento del 15% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de febrero de citado año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de marzo del año citado, el contribuyente gozará de un descuento del 5% anual.

Los propietarios de predios urbanos que presenten la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se le harán el descuento de 50%.

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....8%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia..... 10%

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 100,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 100,000.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores..... \$ 100,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 600.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares..... \$ 100,000.00
- II.- Restaurante-bar..... \$ 100,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$ 100,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 800.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 800.00

III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 800.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 800.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 800.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....	\$ 5.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....	\$ 7.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$ 3.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$ 4.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$ 2.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....	\$10.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$ 2.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$2.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....	\$ 2.00 por metro Cúbico de capacidad.
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....	\$ 3.00 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 250.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos de puestos durante la fiesta anual será por la cantidad de \$100.00 por metro lineal.

**CAPÍTULO II**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	<b>\$ 15.00</b>
b) Por cada copia simple tamaño oficio	<b>\$ 20.00</b>

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	<b>\$ 20.00</b>
b) Planos tamaño oficio, cada una	<b>\$ 30.00</b>
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	<b>\$ 120.00</b>
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	<b>\$ 200.00</b>

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	<b>\$ 30.00</b>
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	<b>\$ 50.00</b>
c) Cédulas catastrales:(cada una):	<b>\$ 50.00</b>
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	<b>\$ 50.00</b>
e) Historial de predios	<b>\$ 50.00</b>

IV.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 40.00

V.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios \$150.00

VI.- Por trabajos topográficos hechos por peritos del Catastro del Estado se aplicaran los precios conforme a lo que establece el convenio respectivo.

VII.- Por la expedición de certificados de:

a) Certificado de no adeudo	\$ 15.00
b) Certificado o constancia de valor catastral	\$ 20.00

VIII.- Servicios varios:

a) Constancia de fundo legal	\$ 300.00
b) Actualización de constancia de fundo legal	\$ 200.00
c) Actualización de título de propiedad del cementerio municipal	\$ 100.00
d) Revalidación por extravío del título de propiedad del cementerio municipal	\$ 400.00

**Artículo 27.-** Para la asignación del avalúo catastral se tomará en cuenta lo siguiente:

I.- Para los predios urbanos por metro cuadrado:

<b>Superficie de terreno</b>	<b>\$ 100.00</b>
------------------------------	------------------

II.- Superficie construida:

a) Techo de concreto	\$ 100.00
b) Techo de zinc o asbesto	\$ 50.00
c) Techo de cartón	\$ 30.00
d) Techo de huano	\$ 40.00

En caso de que algún predio rústico tuviera construcción se aplicará lo establecido para la asignación del avalúo catastral en cuanto a la superficie construida de predios urbanos.

**Artículo 28.-** Quedan exentos del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas.

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 29.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 200.00
II.- Hora por agente.....	\$ 30.00

#### CAPÍTULO IV

##### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 30.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 5.00
II.- Por predio comercial.....	\$ 25.00
III.- Por predio Industrial.....	\$ 35.00

#### CAPÍTULO V

##### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 31.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 15.00
II.- Por toma comercial	\$ 20.00
III.- Por toma industrial	\$ 50.00

**Artículo 32.-** Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma \$600.00 (de poliducto) y \$700.00 (poliducto de alta resistencia). Por las reparaciones realizadas a los usuarios dentro de su predio, se les cobrará el costo de los materiales.

**Artículo 33.-** Por el servicio de reconexión se pagará \$150.00

**Artículo 34.-** En aquellos casos en que el usuario opte por pagar el consumo de doce meses en forma anticipada se le hará un descuento de \$30.00 siempre que el pago se realice antes del último día de febrero de 2016.

#### CAPÍTULO VI

##### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 35.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 25.00 por cabeza.

#### CAPÍTULO VII

##### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 12.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 12.00
- IV.- Por cada copia fotostática ..... \$ 1.00
- V.- Por impresión de la Clave Única de Registro Poblacional (CURP).....\$ 5.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos y semifijos.....\$ 150.00 mensuales
- II.- Por utilizar las mesetas del mercado.....\$ 250.00 anual
- III.- Vendedores ambulantes.....\$ 80.00 diarios

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas
  - a) Por temporalidad de 2 años.....\$ 2,000.00
  - b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 3,000.00
  - c) Compra de bóveda..... \$ 3,000.00
- II.- Por servicios de exhumación o inhumación después de transcurrido el término de ley
  - a) Adultos ..... \$ 300.00
  - b) Niños ..... \$ 150.00
- III.- Por la concesión de fosa común por temporalidad de 2 años..... \$ 800.00
- IV.- Suministro de energía eléctrica en bóvedas, criptas y osarios ..... \$ 20.00 mensual

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia simple .....\$ 1.00 por hoja

II.- Por copia certificada .....	\$ 3.00 por hoja
III.- Por información en discos compactos.....	\$ 50.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 80.00

#### CAPÍTULO XI

##### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 40.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### CAPÍTULO XII

##### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 41.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 35.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$ 25.00 por cabeza

#### TÍTULO CUARTO

##### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones de Mejoras

**Artículo 42.-** Son contribuciones especiales de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### TÍTULO QUINTO

##### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por el uso del piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad \$10.00 por día.

b) A las personas que vendan alimentos en vía pública de manera fija o semifija se cobrará la cantidad de \$200.00 mensuales.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 47.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por falta de pago oportuno de créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.